

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-244/2015

**INCIDENTISTA: CLAUDIA CUEVAS
BLAS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL,
CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIA: BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ**

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA INCIDENTAL** en el sentido de declarar **incumplida** la sentencia dictada el cinco de agosto de dos mil quince, en el medio impugnativo al rubro identificado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Interposición del recurso de reconsideración. El quince de junio de dos mil quince, Claudia Cuevas Blas promovió recurso de reconsideración, en contra de la sentencia dictada

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-408/2015.

2. Resolución del recurso de reconsideración. El cinco de agosto de dos mil quince, esta Sala Superior dictó sentencia en el recurso de reconsideración precisado al rubro, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, la resolución emitida por el Tribunal Electoral local y los acuerdos primigeniamente impugnados relacionados con el ejercicio fiscal 2015.

3. Promoción del incidente de inejecución de sentencia. El trece de octubre de dos mil quince, Claudia Cuevas Blas presentó ante esta Sala Superior incidente de inejecución de la sentencia señalada en el punto anterior.

4. Apertura del incidente y vista a la autoridad. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil quince, el Magistrado Instructor ordenó la apertura del incidente de inejecución de sentencia, y dio vista al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, para que en un plazo de tres días informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia de mérito.

Dicha vista fue desahogada por el Presidente Municipal de Nogales, Veracruz, el veintitrés de octubre de dos mil quince.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

5. Regularización del procedimiento. Mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó notificar la sentencia de cinco de agosto de dos mil quince al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, a fin de regularizar el procedimiento.

6. Vista a la autoridad. Regularizado el procedimiento, a través de la notificación de la sentencia dictada en el recurso citado al rubro al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, el tres de diciembre de dos mil quince el Magistrado Instructor le requirió nuevamente, que en un plazo de tres días informara sobre el cumplimiento dado a la citada ejecutoria.

7. Nueva vista a la autoridad. En virtud de que el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, omitió desahogar la vista señalada en el punto inmediato anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Magistrado Instructor requirió de nueva cuenta al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, que informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia de mérito, bajo el apercibimiento de que en caso no hacerlo, se impondría una multa a todos los integrantes del señalado Ayuntamiento.

La citada vista fue desahogada por el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, el veintiuno de diciembre de dos mil quince.

8. Vista a la parte incidentista. Por acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Magistrado Instructor dio vista a

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

la incidentista con la respuesta dada por el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz. Dicha vista fue desahogada por la actora, el siete de enero del año en curso.

9. Tercera vista a la autoridad. Con el escrito presentado por la incidentista al desahogar la vista, el primero de marzo del año en curso el Magistrado Instructor ordenó dar una nueva vista al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, misma que fue desahogada por el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, el siete de marzo del presente año.

10. Requerimiento. El treinta y uno de marzo siguiente, el Magistrado Instructor requirió diversa documentación al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el incidente.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente sobre inejecución de la sentencia dictada en el recurso de reconsideración al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X; 189, fracción I, inciso b), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4 párrafo primero y 64 de la Ley General del Sistema de

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-REC-244/2015

Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

Asimismo, se justifica la competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se plantean argumentos respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, lo que evidencia que si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también tiene competencia para decidir sobre una situación accesorio, como lo es el incidente de mérito.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"¹.

2. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

1. Antecedentes relevantes

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698-699.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

a) El **cinco de agosto** de dos mil quince, esta Sala Superior emitió sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-244/2015, en la cual consideró contrario a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución, que derivado de la necesidad de implementar un plan de austeridad, el cabildo de Nogales, Veracruz, hubiera determinado la reducción del treinta por ciento del sueldo y compensaciones de los servidores públicos, **sin considerar los principios de igualdad, proporcionalidad, equidad y austeridad del gasto público.**

Con base en lo anterior, determinó **revocar la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-408/2015** y, en consecuencia, la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, así como los acuerdos primigeniamente impugnados ante el tribunal citado, para el efecto de que, el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, reunido en cabildo, determinara la reducción a la remuneración de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías y Tesorería Municipal, **afectando únicamente, en principio, las compensaciones y/o demás prestaciones accesorias, en función del ingreso y del cargo**, esto es **a mayor ingreso mayor disminución**, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Congreso del Estado, en el sentido de prever en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince destinar recursos a la protección civil y a la reducción de riesgos.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

b) El trece de octubre de dos mil quince, Claudia Cuevas Bas promovió incidente de inejecución de sentencia, en el cual alegó que hasta esa fecha no se había dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, a pesar de que habían transcurrido más de treinta y un días hábiles. Con base en lo anterior, el dieciséis de octubre se ordenó dar vista al Presidente Municipal de Nogales, Veracruz, con copia del escrito incidental, para que informara sobre el cumplimiento del fallo.

c) El veintitrés de octubre siguiente, el Presidente Municipal citado desahogó la vista y en su escrito manifestó, que la disminución del salario se hizo en acatamiento a la decisión colegiada del Ayuntamiento, como consta en la sesión ordinaria 68/2015; que dicha decisión la conoció la incidentista porque participó en la sesión como integrante del cabildo; sin que en dicho escrito el Presidente Municipal manifestara alguna cuestión relacionada con el cumplimiento de la sentencia recaída al recurso de reconsideración SUP-REC-244/2015.

d) A través de varios escritos, la parte incidentista confirmó alegando la omisión del cabildo de dar cumplimiento a la sentencia. En tal virtud, el **tres de diciembre de dos mil quince** se requirió al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, informara detalladamente sobre el cumplimiento y que, en su caso, acompañara la documentación correspondiente. Toda vez que el Ayuntamiento citado, no desahogó lo solicitado, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, se le requirió de

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

nueva cuenta para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia.

e) El veintiuno de diciembre de dos mil quince, el Ayuntamiento de Nogales. Veracruz, por conducto del Secretario, informó que en la sesión ordinaria número 110/2015 de dieciocho de diciembre de dos mil quince, reunidos en pleno, el cabildo acordó el cumplimiento de la sentencia recaída al recurso de reconsideración SUP-REC-244/2015 y agregó el acta respectiva.

En el acta correspondiente a la *Sesión Ordinaria de Cabildo 110/2015* consta, que reunido el cabildo para dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior, el Presidente Municipal sometió a consideración del cabildo, dejar sin efectos el acuerdo de seis de enero de dos mil quince y, en su lugar, emitir uno nuevo siguiendo los lineamientos emitidos por la Sala Superior. Al respecto, el presidente mencionado señaló que, a fin de cumplir con lo ordenado por el Congreso local, en el sentido de prever en el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal dos mil quince recursos encaminados a la protección civil y a la reducción de riesgos, sin afectar los derechos fundamentales del personal edilicio y en estricto apego a la autonomía municipal, proponía **eliminar la compensación quincenal** de las percepciones recibidas por el personal edilicio y la tesorera municipal, así como **reducir el salario** del personal edilicio en 9.65 (nueve punto sesenta y cinco por ciento).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

f) El veintitrés de diciembre siguiente, se hizo del conocimiento de la parte incidentista esa acta. El siete de enero de dos mil dieciséis, Claudia Cuevas Blas manifestó que no fue convocada a la sesión de cabildo donde se pretendió dar cumplimiento a la sentencia y que el acuerdo de cabildo no se sujeta a lo ordenado en la sentencia, toda vez que se redujo el salario del personal edilicio de manera igualitaria, cuando en la resolución se ordenó que se hiciera de forma proporcional y equitativa y, de ser el caso, diferenciada (a mayor ingreso mayor porcentaje de disminución). Asimismo, adujo que la responsable no acredita que los recursos se hayan aplicado a los rubros de protección civil.

g) El primero de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó hacer del conocimiento del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, el escrito presentado por la incidentista, para que rindiera el informe respectivo. El siete de marzo siguiente, el Presidente Municipal desahogó la vista, en el sentido de informar que la hoy incidentista sí fue convocada a sesión, pero se negó a firmar la convocatoria y que sí asistió a la sesión, pero también se negó a firmar el acta respectiva. Asimismo, refirió que en atención al principio de autonomía municipal y acatando los lineamientos de la sentencia, en principio se decidió eliminar las compensaciones y, posteriormente, se afectó el salario en un porcentaje igual para todos, el cual implica mayor recurso a quien gana más.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

h) El seis de abril siguiente se requirió al Presidente Municipal de Nogales, Veracruz, remitiera copia certificada de la documentación en la que se evidenciara la manera como se han aplicado las deducciones a las remuneraciones percibidas por los integrantes el cabildo. El requerimiento fue desahogado el dieciocho de abril siguiente.

2. Cuestión a resolver

De lo anterior se puede advertir, que al inicio la incidentista planteó la inejecución de la sentencia, debido a la omisión del cabildo de realizar los actos tendentes al cumplimiento del fallo; sin embargo, durante la tramitación del incidente este planteamiento cambió, porque derivado del informe rendido por la autoridad responsable, la incidentista conoció el acto emitido por el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, a fin de dar cumplimiento a dicha sentencia y formuló las alegaciones respectivas.

La actora plantea que la decisión asumida por el cabildo en la sesión ordinaria número 110/2015 de dieciocho de diciembre de dos mil quince no se sujeta a lo ordenado en la sentencia, porque se redujo el salario del personal edilicio de manera igualitaria, cuando en el fallo se ordenó que se hiciera de forma proporcional y equitativa y, de ser el caso, diferenciada (a mayor ingreso mayor porcentaje de disminución). Asimismo, señala que no fue convocada a la sesión y que la responsable no acredita que los recursos se hayan aplicado a los rubros de protección civil.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-REC-244/2015

Conforme con lo anterior, la cuestión a resolver en el incidente consiste en determinar, si el acuerdo emitido por el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, en la sesión ordinaria número 110/2015 de dieciocho de diciembre de dos mil quince, se dictó tomando como base lo ordenado por esta Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-244/2015, o bien, si como lo afirma la incidentista, se apartó de lo ordenado en dicho fallo.

3. Bases establecidas en la ejecutoria para su cumplimiento

[...]

Por tanto, en el presente caso, asiste la razón a la recurrente, ya que el derecho fundamental de los servidores públicos a percibir una remuneración -que incluye un salario proporcional a sus responsabilidades- se ve vulnerado con el hecho de que si bien, ante la necesidad de implementar un plan de austeridad se determinó reducir la remuneración de los ediles y de la tesorera municipal, lo cierto es que afectaron tanto las compensaciones como el sueldo establecido en los acuerdos primigeniamente impugnados, sin atender a los principios fijados en el referido artículo 127 constitucional.

Lo anterior, ya que es posible observar que si bien se determinó el salario y compensación en el dos mil catorce y derivado de un plan de austeridad se redujo en un treinta por ciento, lo cierto es que dicha reducción debió fijarse en principio, afectando únicamente a las compensaciones y de manera diferenciada atendiendo al cargo y a los ingresos del servidor público y solo excepcionalmente el sueldo, bajo criterios de proporcionalidad y racionalidad

En ese sentido, en el presente caso, **no resulta necesario ni proporcional que con la implementación de un plan de austeridad el Presidente Municipal perciba una remuneración tres veces mayor al resto de los ediles y que además al Síndico se determine primero bajarle su remuneración para homologarla al de los regidores y que hecha esa deducción se le reduzca, además, un treinta por ciento, esto es que se le aplique una doble reducción sin una justificación adicional objetiva y razonable.**

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-REC-244/2015

Lo anterior, ya que como se mencionó si bien los municipios tienen autonomía para fijar las remuneraciones de sus servidores públicos, lo cierto es que deben atender a los principios de **legalidad, justicia, igualdad y proporcionalidad en la remuneración de sus servidores públicos** establecidos en el artículo 127 de la Carta Magna.

Es decir, el ayuntamiento ante la necesidad de implementar un plan de austeridad y considerar forzoso disminuir las remuneraciones de determinados servidores públicos municipales, debió buscar, en principio, afectar únicamente a las compensaciones o demás prestaciones accesorias y en última instancia al sueldo de los ediles y tesorera municipal y, posteriormente, determinar una reducción en función del cargo y del ingreso de cada servidor público, de manera proporcional y equitativa, y de ser el caso diferenciada, esto es, a mayor ingreso mayor porcentaje de reducción, en el entendido de que, en el caso, esa reducción obedece a un plan de austeridad, en función de lo aprobado en el presupuesto de ingresos y egresos.

En ese sentido, en el caso concreto se considera contrario a lo establecido en el artículo 127 constitucional que el cabildo derivado de la necesidad de implementar un plan de austeridad haya determinado la reducción del treinta por ciento del sueldo y compensaciones de los servidores públicos mencionados, sin considerar los principios de igualdad, proporcionalidad, equidad y austeridad del gasto público.

En virtud de lo anterior, lo procedente es revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, la resolución emitida por el Tribunal Electoral local y los acuerdos primigeniamente impugnados relacionados con el ejercicio fiscal 2015, para el efecto de que, en estricto apego y respeto al principio de autonomía del Municipio establecido en el artículo 115 constitucional, **el ayuntamiento de Nogales, Veracruz reunido en cabildo**, derivado de la necesidad de implementar un plan de austeridad para poder dar cumplimiento con lo ordenado por el Congreso local en el sentido de contemplar en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015 el destinar recursos a la protección civil y a la reducción de riesgos, **determine la reducción a la remuneración del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Tesorera Municipal**, afectando únicamente, en principio, las compensaciones y/o demás prestaciones accesorias, en función del ingreso y del cargo, esto es a mayor ingreso mayor disminución, dado que su justificación es la implementación de un plan de austeridad, y atendiendo al presupuesto de ingresos y egresos, y demás normativa aplicable, debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

De acuerdo con lo ordenado por esta Sala Superior, al aplicar las reducciones tendentes a generar el ahorro presupuestal requerido para integrar el fondo destinado a la protección civil y a la reducción de riesgos **en el periodo fiscal dos mil quince**, en ejercicio de su autonomía, el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, reunido en cabildo, debía, en primer lugar, afectar únicamente las compensaciones o prestaciones accesorias, para lo cual debía tomar en consideración el ingreso obtenido por cada uno de los integrantes del cabildo y de la tesorera municipal y hacer la disminución de manera diferenciada, es decir, a mayor ingreso del servidor público, mayor descuento; y solo en el supuesto de que esta afectación a las compensaciones o prestaciones accesorias resultara insuficiente para alcanzar el ahorro requerido, el citado ayuntamiento estaba en aptitud de proceder a reducir el sueldo del personal edilicio y de la tesorera municipal, tomando como base los criterios de legalidad, justicia, igualdad y proporcionalidad, y considerando la proporción que debe existir entre las remuneraciones, los ingresos del Ayuntamiento y las responsabilidades del servidor público en el ejercicio del cargo.

En la sentencia se resaltó, que no resultaba proporcional que, derivado de la implementación de un plan de austeridad **para el ejercicio fiscal dos mil quince**, el Presidente Municipal percibiera una remuneración tres veces mayor al resto de los ediles y que, además, sin justificación objetiva y razonable, al

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

Síndico se le hubiera aplicado una doble reducción, pues primero se homologó su remuneración a la de las regidurías y, posteriormente, se le aplicó la reducción del treinta por ciento.

4. Acto emitido en cumplimiento de la sentencia

Consta en el expediente el acta de la sesión ordinaria de cabildo 110/2015 celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil quince, en la cual se aprobó dar cumplimiento a la sentencia materia del incidente, en los términos siguientes:

[...]

TERCERO. Para dar cumplimiento a dicha resolución el Presidente Municipal somete a consideración del H. Cabildo para lo siguiente (sic):

a) Para dar a conocer la implementación del plan de austeridad reflejado en los recursos dados a protección civil y la reducción de riesgos para el ejercicio fiscal 2015.

b) En los mismos términos se convoca a cabildo para **determinar la reducción a la remuneración del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Tesorera Municipal**, mismos que se ponen a consideración del H. Cabildo para que aprecien las afectaciones de las prestaciones a dichos funcionarios, y que a continuación se detallarán, por ello el acuerdo que emite este Ayuntamiento es en el sentido de **dejar sin efecto el acuerdo de cabildo de fecha seis de enero y en su lugar se emita uno nuevo siguiendo los lineamientos previstos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil quince**, es decir que de los ingresos percibidos por el personal edilicio de este ayuntamiento, con la finalidad de cumplir lo ordenado por el Congreso Local en el sentido de contemplar en nuestro presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince, recursos encaminados a la protección civil y a la reducción de riesgos, **sin afectar los derechos fundamentales del personal edilicio y en estricto apego al principio de autonomía municipal**, hemos decidido que **los ingresos que percibe el Personal Edilicio y la Tesorera Municipal por concepto de compensación quincenal, se elimine en su totalidad** y dicho recurso sea destinado para los fines ya indicados; asimismo, **para complementar estos recursos económicos en los**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

finés propuestos, de igual forma se acuerda **reducir el salario del personal edilicio en un nueve punto sesenta y cinco por ciento** y con ello complementar la aportación del personal edilicio para los fines indicados con anterioridad, tendientes a la Protección Civil y Reducción de Riesgos en el territorio municipal. Con la reducción del ingreso del Personal Edilicio, el presupuesto se reduce en la partida 1000 del clasificador por objeto del gasto que corresponde a servicios personales por un monto aproximado de 1,811,755.00 (Un millón ochocientos once mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) **para ser aplicado en gastos de Protección Civil del ejercicio dos mil quince que prevén riesgos de inundaciones, deslaves y desborde el río**, evitando catástrofes, daños materiales y daños humanos. Al mes de noviembre de dos mil quince, **con la disminución del ingreso del Presidente Municipal Antonio Bonilla Arriaga, se generó un ahorro de \$499,981.90 (Cuatrocientos noventa y nueve mil Novecientos Ochenta y un pesos 90/100 M.N.);** con la disminución del ingreso del Síndico Municipal José López Aguilar, se generó un ahorro de \$454,505.48 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 48/100 M.N.); con la disminución del ingreso de la regidora primera Claudia Cuevas Blas se generó un ahorro de \$168,322.88 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.); con la disminución del ingreso del regidor segundo, se generó un ahorro de \$168,322.88 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.); con la disminución del ingreso del regidor tercero se generó un ahorro de \$168,322.88 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.); y con la disminución del ingreso de la Tesorera Municipal María Esmeralda Rosas Marcial, se generó un ahorro de \$201,320.02 (Doscientos un mil trescientos veinte pesos 02/100 M.N.).

Al mes de noviembre de dos mil quince, **se han aplicado \$2,196,848.00 (Dos millones ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la partida 3200 del clasificador por objeto del gasto**, que corresponde a servicios de arrendamiento (Renta de maquinaria para desazolve de ríos, presas y lagunas) a acciones que contribuyen a la prevención de desastres naturales, de los cuales \$1,660,776.04 (Un millón seiscientos sesenta mil setecientos setenta y seis 04/100 M.N.) se obtuvieron de las reducciones de los ingresos del personal edilicio y funcionarios públicos y \$536,071.96 (Quinientos treinta y seis mil setenta y un pesos 96/100 M.N.) se obtuvieron de recursos fiscales del Ayuntamiento. Toda esta información detallada se encuentra a disposición de los integrantes del cabildo para su consulta y verificación, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

Con todo esto esperamos dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por cuanto se refiere a la afectación de los ingresos del Personal Edificio y de la Tesorera Municipal, donde decidimos *eliminar la totalidad de las compensaciones que en su momento se nos asignó por el desempeño de nuestras labores, y al considerar insuficiente la cantidad obtenida, es que decidimos aplicar un porcentaje de disminución sobre el sueldo ordinario*, puesto que la sentencia que se pretende cumplir indica que la afectación prestaciones (sic) únicamente, en principio debe versar sobre las compensaciones y demás accesorias, en función del ingreso y del cargo, lo que acordamos los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Nogales, en estricto apego al principio de Autonomía Municipal previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que deberá comunicarse de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en estricto cumplimiento a lo ordenado.

En tal virtud, considerando lo expuesto, el H. Ayuntamiento emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al recurso presentado por la Regidora Primera, Ciudadana Licenciada Claudia Cuevas Blas, en términos del considerando tercero de la presente acta.

[...]

Como se aprecia, para cumplir con la sentencia, el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, determinó, en primer lugar, dejar sin efectos el acuerdo de seis de enero de dos mil quince, a través del cual aprobó la implementación del plan de austeridad a fin de generar un ahorro que permitiera dar cumplimiento al acuerdo de la LXIII Legislatura del Congreso de Veracruz, en el que se exhortó a los ayuntamientos del Estado a prever en su presupuestos de egresos **para el ejercicio fiscal dos mil quince**, recursos destinados a los rubros de

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

protección civil y reducción de riegos (acto primigeniamente reclamado en la cadena impugnativa del recurso de reconsideración, el cual fue revocado en la sentencia dictada por esta Sala Superior).

Posteriormente, expuso la necesidad de disminuir los ingresos del personal edilicio y de la tesorera municipal. Sostuvo que para no afectar los derechos de las personas que ocupan los cargos edilicios y la tesorería municipal, se decidió **eliminar el concepto de compensación quincenal**, para que el ahorro generado se destinara a los rubros de protección civil y reducción de riesgos. Asimismo, por considerar que aún hacían falta recursos económicos para alcanzar el ahorro suficiente para cumplir con el fin de los rubros mencionados, el ayuntamiento acordó **reducir el 9.65% (nueve punto sesenta y cinco por ciento) del salario** del personal edilicio en, y aplicar dichos recursos a los rubros mencionados.

Justificó que esa reducción generó un ahorro aproximado de \$1,811,755.00 (Un millón ochocientos once mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual sería aplicado en gastos de protección civil del ejercicio dos mil quince que prevén riesgos de inundaciones, deslaves y desborde del río, con el fin de evitar catástrofes, daños materiales y daños humanos.

5. Consideraciones de la Sala Superior

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

Esta Sala Superior considera **incumplida** la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-244/2015, porque no se acataron las bases establecidas en el fallo y porque subsisten las cuestiones que este órgano jurisdiccional estimó injustificadas y desproporcionadas.

En efecto, no está controvertido que hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la actora percibía quincenalmente las cantidades de \$17,120.94 (diecisiete mil ciento veinte pesos con noventa y cuatro centavos) por concepto de “sueldo” y \$6,000 (seis mil pesos) por concepto de “compensación”. Tampoco está discutido, que sobre esa cantidad se aplicó la disminución acordada el seis de enero de dos mil quince, en la sesión ordinaria de cabildo 68/2015, y que ese acto quedó sin efectos por haber sido revocado en la sentencia del recurso de reconsideración y por el propio cabildo de Nogales, en cumplimiento al fallo.

Obra en el expediente el oficio “Tesorería 122/110416” en el cual la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, presenta dos cuadros analíticos de los sueldos del personal edilicio y de la tesorera municipal correspondientes a los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis. Dichos cuadros contienen la información siguiente:

Cuadro analítico de la forma en que estaban integrados los sueldos en el ejercicio 2015

NOMBRE	PUESTOS	SUELDO	COMPENSACIÓN	TOTAL	ISR	IPE	NETO A COBRAR
ANTONIO BONILLA	PRESIDENTE	\$30,000.00	\$18,100.00	\$48,100.00	\$13,099.46		\$35,000.54

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

ARRIAGA	MUNICIPAL						
JOSÉ LÓPEZ AGUILAR	SÍNDICO MUNICIPAL	\$11,269.90	\$4,200.00	\$15,469.90	\$2,869.89		\$12,600.01
CLAUDIA CUEVAS BLAS	REGIDORA PRIMERA	\$11,269.90	\$4,200.00	\$15,469.90	\$2,869.89		\$12,600.01
MARIO SERGIO ARIZA FLORES	REGIDOR SEGUNDO	\$11,269.90	\$4,200.00	\$15,469.90	\$2,869.89		\$12,600.01
AMNER RUIZ AGUILAR	REGIDOR TERCERO	\$11,269.90	\$4,200.00	\$15,469.90	\$2,869.89		\$12,600.01
MA ESMERALDA ROSAS MARCIAL	TESORERA MUNICIPAL	\$18,279.09		\$18,279.09	\$3,668.38	\$2,010.70	\$12,600.01

Cuadro analítico de las modificaciones realizadas al inicio del ejercicio 2016

NOMBRE	PUESTOS	SUELDO	COMPENSACIÓN	TOTAL	ISR	IPE	NETO A COBRAR
NTONIO BONILLA ARRIAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$40,826.40	\$10,000.00	\$50,826.40	\$14,026.43		\$36,799.97
JOSÉ LÓPEZ AGUILAR	SÍNDICO MUNICIPAL	\$17,120.85	\$ -	\$17,120.85	\$3,320.91		\$13,799.94
CLAUDIA CUEVAS BLAS	REGIDORA PRIMERA	\$17,120.85	\$ -	\$17,120.85	\$3,320.91		\$13,799.94
MARIO SERGIO ARIZA FLORES	REGIDOR SEGUNDO	\$17,120.85	\$ -	\$17,120.85	\$3,320.91		\$13,799.94
AMNER RUIZ AGUILAR	REGIDOR TERCERO	\$17,120.85	\$ -	\$17,120.85	\$3,320.91		\$13,799.94
MA ESMERALDA ROSAS MARCIAL	TESORERA MUNICIPAL	\$19,202.91		\$19,202.91	\$4,298.56	\$2,304.35	\$12,600.00

En ese oficio, la Tesorera Municipal señala también, que el ahorro generado por la disminución de sueldos de los integrantes del cabildo y de la tesorera municipal se aplicó en el ejercicio fiscal dos mil quince al rubro 32504 “Arrendamiento de equipo de transporte para prevención de desastres naturales” y que en dos mil dieciséis se aplicarán al mismo rubro. Asimismo, informó que en este último año la cantidad presupuestada para ese rubro fue de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos).

Conforme con el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,² el citado oficio tiene la naturaleza de una documental pública, al haber sido expedido por una autoridad

² En adelante Ley de Medios

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

municipal, en ejercicio de sus funciones y es apto, por sí mismo, para evidenciar que:

- a) durante el dos mil quince, se conservó la reducción de las remuneraciones del Síndico, homologado a las remuneraciones de las regidurías y que en dos mil dieciséis, le fueron aplicadas, además, las disminuciones aprobadas por el cabildo, en cumplimiento a la sentencia;
- b) en dos mil quince, a pesar de que la sentencia se emitió el cinco de agosto de ese año, el personal edilicio continuó percibiendo su remuneración en términos de lo acordado por el cabildo el seis de enero de dos mil quince, lo cual fue revocado;
- c) en dos mil quince, el personal del cabildo seguía recibiendo una cantidad determinada por concepto de “compensación” [la Sindicatura y las Regidurías era de \$4,200 (cuatro mil doscientos pesos) y el Presidente Municipal \$18,100 (dieciocho mil cien pesos)], mientras que en dos mil dieciséis, se eliminó la compensación para los primeros y, a pesar de lo determinado por el cabildo en la sesión ordinaria de dieciocho de diciembre de dos mil quince, se conservó una cantidad menor para el Presidente Municipal (\$10,000 –diez mil pesos) en el rubro “otras gratificaciones”, el cual percibe una remuneración mayor al resto.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

Asimismo, en el expediente existe copia certificada de los recibos de nómina de los integrantes del Ayuntamiento y de la Tesorera Municipal, correspondientes a los periodos del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis y del primero de enero al treinta y uno de enero de dos mil quince.

El contenido de los recibos se muestra a continuación, tomando como referencia solo uno de los recibos de cada integrante del cabildo y de la tesorera municipal en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, aclarando que ese contenido es idéntico a los expedidos en las diferentes quincenas de dichos años.

Muestra de recibo de nómina dos mil dieciséis

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-REC-244/2015

302

MUNICIPIO DE NOGALES, VER.

AVENIDA JUAREZ No. 89, Col. CENTRO, NOGALES,
VERACRUZ, MEXICO. C.P. 94720
RFC: MNV850115A
PERSONA MORAL
Registro Patronal: ISSS: F981055019

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 5 Nombre: AMNER RUIZ ESPINOZA CURP: RUEA411302ZEM6Z RFC: RUEA41130AZ2 R. IMSS: Régimen Trabajador: Sueldos y salarios	Depto.: Ayuntamiento Puesto: Regidor 3ro No. Nómina: 1 Período del: 01-Ene/2016 al 15-Ene/2016 Días trabajados: 15 Faltas: 0
---	---

CÓDIGO	PERCEPCIONES	CÓDIGO	DEDUCCIONES
001	SUELDO	001	ISR
	17,120.85		3,320.91

Total Percepciones: 17,120.85	Total Deduciones: 3,320.91
Neto Pagado: 13,799.94	
Total en Cheque: 13,799.94	

FIRMA:

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 020682-23FE-2E46-8596-8689E89C45D Lugar de emisión: NOGALES, VERACRUZ
 Fecha y hora de certificación: 2016-01-14T13:21:20 Fecha y hora de emisión: 2016-01-14T13:21:20
 No de Serie del CSD del SAT: 0003100000401041233 No. de serie del CSD del emisor: 0003100000302306099

Forma de pago: Pago en una sola exhibición Serie y Folio interno: NOMINA5904
 Método de pago al trabajador: Transferencia

Concepto	Total Percepciones (Subtotal)	Total de deducciones sin ISR (Descuento)
Concepto: Pago de Nómina	17,120.85	.00
		ISR Retenido: 3,320.91
		Neto pagado (Total): 13,799.94

Señal digital del Contribuyente Emisor:
 haZL4gB7uVBT5ovv2K3 G06W2qCq-DiMYozV7N84A7x3BooUJeyvOlv8+Z4GEK7nA
 EACgn7TAL7r7mC841UZF03GEGeIR6MDeKdMDGc3dV7v8h+QEVm8asLAT4FJHA7caD6lv EAhoJHh6C
 Señal Digital del SAT:
 #RPP#4#3.0XSH#7#mZ7#6#C#E#K#L#M#N#O#P#Q#R#S#T#U#V#W#X#Y#Z#0#1#2#3#4#5#6#7#8#9#
 #10#11#12#13#14#15#16#17#18#19#20#21#22#23#24#25#26#27#28#29#30#31#32#33#34#35#36#37#38#39#40#41#42#43#44#45#46#47#48#49#50#51#52#53#54#55#56#57#58#59#60#61#62#63#64#65#66#67#68#69#70#71#72#73#74#75#76#77#78#79#80#81#82#83#84#85#86#87#88#89#90#91#92#93#94#95#96#97#98#99#100#101#102#103#104#105#106#107#108#109#110#111#112#113#114#115#116#117#118#119#120#121#122#123#124#125#126#127#128#129#130#131#132#133#134#135#136#137#138#139#140#141#142#143#144#145#146#147#148#149#150#151#152#153#154#155#156#157#158#159#160#161#162#163#164#165#166#167#168#169#170#171#172#173#174#175#176#177#178#179#180#181#182#183#184#185#186#187#188#189#190#191#192#193#194#195#196#197#198#199#200#201#202#203#204#205#206#207#208#209#210#211#212#213#214#215#216#217#218#219#220#221#222#223#224#225#226#227#228#229#230#231#232#233#234#235#236#237#238#239#240#241#242#243#244#245#246#247#248#249#250#251#252#253#254#255#256#257#258#259#260#261#262#263#264#265#266#267#268#269#270#271#272#273#274#275#276#277#278#279#280#281#282#283#284#285#286#287#288#289#290#291#292#293#294#295#296#297#298#299#300#301#302#303#304#305#306#307#308#309#310#311#312#313#314#315#316#317#318#319#320#321#322#323#324#325#326#327#328#329#330#331#332#333#334#335#336#337#338#339#340#341#342#343#344#345#346#347#348#349#350#351#352#353#354#355#356#357#358#359#360#361#362#363#364#365#366#367#368#369#370#371#372#373#374#375#376#377#378#379#380#381#382#383#384#385#386#387#388#389#390#391#392#393#394#395#396#397#398#399#400#401#402#403#404#405#406#407#408#409#410#411#412#413#414#415#416#417#418#419#420#421#422#423#424#425#426#427#428#429#430#431#432#433#434#435#436#437#438#439#440#441#442#443#444#445#446#447#448#449#450#451#452#453#454#455#456#457#458#459#460#461#462#463#464#465#466#467#468#469#470#471#472#473#474#475#476#477#478#479#480#481#482#483#484#485#486#487#488#489#490#491#492#493#494#495#496#497#498#499#500#501#502#503#504#505#506#507#508#509#510#511#512#513#514#515#516#517#518#519#520#521#522#523#524#525#526#527#528#529#530#531#532#533#534#535#536#537#538#539#540#541#542#543#544#545#546#547#548#549#550#551#552#553#554#555#556#557#558#559#560#561#562#563#564#565#566#567#568#569#570#571#572#573#574#575#576#577#578#579#580#581#582#583#584#585#586#587#588#589#590#591#592#593#594#595#596#597#598#599#600#601#602#603#604#605#606#607#608#609#610#611#612#613#614#615#616#617#618#619#620#621#622#623#624#625#626#627#628#629#630#631#632#633#634#635#636#637#638#639#640#641#642#643#644#645#646#647#648#649#650#651#652#653#654#655#656#657#658#659#660#661#662#663#664#665#666#667#668#669#670#671#672#673#674#675#676#677#678#679#680#681#682#683#684#685#686#687#688#689#690#691#692#693#694#695#696#697#698#699#700#701#702#703#704#705#706#707#708#709#710#711#712#713#714#715#716#717#718#719#720#721#722#723#724#725#726#727#728#729#730#731#732#733#734#735#736#737#738#739#740#741#742#743#744#745#746#747#748#749#750#751#752#753#754#755#756#757#758#759#760#761#762#763#764#765#766#767#768#769#770#771#772#773#774#775#776#777#778#779#780#781#782#783#784#785#786#787#788#789#790#791#792#793#794#795#796#797#798#799#800#801#802#803#804#805#806#807#808#809#810#811#812#813#814#815#816#817#818#819#820#821#822#823#824#825#826#827#828#829#830#831#832#833#834#835#836#837#838#839#840#841#842#843#844#845#846#847#848#849#850#851#852#853#854#855#856#857#858#859#860#861#862#863#864#865#866#867#868#869#870#871#872#873#874#875#876#877#878#879#880#881#882#883#884#885#886#887#888#889#890#891#892#893#894#895#896#897#898#899#900#901#902#903#904#905#906#907#908#909#910#911#912#913#914#915#916#917#918#919#920#921#922#923#924#925#926#927#928#929#930#931#932#933#934#935#936#937#938#939#940#941#942#943#944#945#946#947#948#949#950#951#952#953#954#955#956#957#958#959#960#961#962#963#964#965#966#967#968#969#970#971#972#973#974#975#976#977#978#979#980#981#982#983#984#985#986#987#988#989#990#991#992#993#994#995#996#997#998#999#1000#1001#1002#1003#1004#1005#1006#1007#1008#1009#1010#1011#1012#1013#1014#1015#1016#1017#1018#1019#1020#1021#1022#1023#1024#1025#1026#1027#1028#1029#1030#1031#1032#1033#1034#1035#1036#1037#1038#1039#1040#1041#1042#1043#1044#1045#1046#1047#1048#1049#1050#1051#1052#1053#1054#1055#1056#1057#1058#1059#1060#1061#1062#1063#1064#1065#1066#1067#1068#1069#1070#1071#1072#1073#1074#1075#1076#1077#1078#1079#1080#1081#1082#1083#1084#1085#1086#1087#1088#1089#1090#1091#1092#1093#1094#1095#1096#1097#1098#1099#1100#1101#1102#1103#1104#1105#1106#1107#1108#1109#1110#1111#1112#1113#1114#1115#1116#1117#1118#1119#1120#1121#1122#1123#1124#1125#1126#1127#1128#1129#1130#1131#1132#1133#1134#1135#1136#1137#1138#1139#1140#1141#1142#1143#1144#1145#1146#1147#1148#1149#1150#1151#1152#1153#1154#1155#1156#1157#1158#1159#1160#1161#1162#1163#1164#1165#1166#1167#1168#1169#1170#1171#1172#1173#1174#1175#1176#1177#1178#1179#1180#1181#1182#1183#1184#1185#1186#1187#1188#1189#1190#1191#1192#1193#1194#1195#1196#1197#1198#1199#1200#1201#1202#1203#1204#1205#1206#1207#1208#1209#1210#1211#1212#1213#1214#1215#1216#1217#1218#1219#1220#1221#1222#1223#1224#1225#1226#1227#1228#1229#1230#1231#1232#1233#1234#1235#1236#1237#1238#1239#1240#1241#1242#1243#1244#1245#1246#1247#1248#1249#1250#1251#1252#1253#1254#1255#1256#1257#1258#1259#1260#1261#1262#1263#1264#1265#1266#1267#1268#1269#1270#1271#1272#1273#1274#1275#1276#1277#1278#1279#1280#1281#1282#1283#1284#1285#1286#1287#1288#1289#1290#1291#1292#1293#1294#1295#1296#1297#1298#1299#1300#1301#1302#1303#1304#1305#1306#1307#1308#1309#1310#1311#1312#1313#1314#1315#1316#1317#1318#1319#1320#1321#1322#1323#1324#1325#1326#1327#1328#1329#1330#1331#1332#1333#1334#1335#1336#1337#1338#1339#1340#1341#1342#1343#1344#1345#1346#1347#1348#1349#1350#1351#1352#1353#1354#1355#1356#1357#1358#1359#1360#1361#1362#1363#1364#1365#1366#1367#1368#1369#1370#1371#1372#1373#1374#1375#1376#1377#1378#1379#1380#1381#1382#1383#1384#1385#1386#1387#1388#1389#1390#1391#1392#1393#1394#1395#1396#1397#1398#1399#1400#1401#1402#1403#1404#1405#1406#1407#1408#1409#1410#1411#1412#1413#1414#1415#1416#1417#1418#1419#1420#1421#1422#1423#1424#1425#1426#1427#1428#1429#1430#1431#1432#1433#1434#1435#1436#1437#1438#1439#1440#1441#1442#1443#1444#1445#1446#1447#1448#1449#1450#1451#1452#1453#1454#1455#1456#1457#1458#1459#1460#1461#1462#1463#1464#1465#1466#1467#1468#1469#1470#1471#1472#1473#1474#1475#1476#1477#1478#1479#1480#1481#1482#1483#1484#1485#1486#1487#1488#1489#1490#1491#1492#1493#1494#1495#1496#1497#1498#1499#1500#1501#1502#1503#1504#1505#1506#1507#1508#1509#1510#1511#1512#1513#1514#1515#1516#1517#1518#1519#1520#1521#1522#1523#1524#1525#1526#1527#1528#1529#1530#1531#1532#1533#1534#1535#1536#1537#1538#1539#1540#1541#1542#1543#1544#1545#1546#1547#1548#1549#1550#1551#1552#1553#1554#1555#1556#1557#1558#1559#1560#1561#1562#1563#1564#1565#1566#1567#1568#1569#1570#1571#1572#1573#1574#1575#1576#1577#1578#1579#1580#1581#1582#1583#1584#1585#1586#1587#1588#1589#1590#1591#1592#1593#1594#1595#1596#1597#1598#1599#1600#1601#1602#1603#1604#1605#1606#1607#1608#1609#1610#1611#1612#1613#1614#1615#1616#1617#1618#1619#1620#1621#1622#1623#1624#1625#1626#1627#1628#1629#1630#1631#1632#1633#1634#1635#1636#1637#1638#1639#1640#1641#1642#1643#1644#1645#1646#1647#1648#1649#1650#1651#1652#1653#1654#1655#1656#1657#1658#1659#1660#1661#1662#1663#1664#1665#1666#1667#1668#1669#1670#1671#1672#1673#1674#1675#1676#1677#1678#1679#1680#1681#1682#1683#1684#1685#1686#1687#1688#1689#1690#1691#1692#1693#1694#1695#1696#1697#1698#1699#1700#1701#1702#1703#1704#1705#1706#1707#1708#1709#1710#1711#1712#1713#1714#1715#1716#1717#1718#1719#1720#1721#1722#1723#1724#1725#1726#1727#1728#1729#1730#1731#1732#1733#1734#1735#1736#1737#1738#1739#1740#1741#1742#1743#1744#1745#1746#1747#1748#1749#1750#1751#1752#1753#1754#1755#1756#1757#1758#1759#1760#1761#1762#1763#1764#1765#1766#1767#1768#1769#1770#1771#1772#1773#1774#1775#1776#1777#1778#1779#1780#1781#1782#1783#1784#1785#1786#1787#1788#1789#1790#1791#1792#1793#1794#1795#1796#1797#1798#1799#1800#1801#1802#1803#1804#1805#1806#1807#1808#1809#1810#1811#1812#1813#1814#1815#1816#1817#1818#1819#1820#1821#1822#1823#1824#1825#1826#1827#1828#1829#1830#1831#1832#1833#1834#1835#1836#1837#1838#1839#1840#1841#1842#1843#1844#1845#1846#1847#1848#1849#1850#1851#1852#1853#1854#1855#1856#1857#1858#1859#1860#1861#1862#1863#1864#1865#1866#1867#1868#1869#1870#1871#1872#1873#1874#1875#1876#1877#1878#1879#1880#1881#1882#1883#1884#1885#1886#1887#1888#1889#1890#1891#1892#1893#1894#1895#1896#1897#1898#1899#1900#1901#1902#1903#1904#1905#1906#1907#1908#1909#1910#1911#1912#1913#1914#1915#1916#1917#1918#1919#1920#1921#1922#1923#1924#1925#1926#1927#1928#1929#1930#1931#1932#1933#1934#1935#1936#1937#1938#1939#1940#1941#1942#1943#1944#1945#1946#1947#1948#1949#1950#1951#1952#1953#1954#1955#1956#1957#1958#1959#1960#1961#1962#1963#1964#1965#1966#1967#1968#1969#1970#1971#1972#1973#1974#1975#1976#1977#1978#1979#1980#1981#1982#1983#1984#1985#1986#1987#1988#1989#1990#1991#1992#1993#1994#1995#1996#1997#1998#1999#2000#2001#2002#2003#2004#2005#2006#2007#2008#2009#2010#2011#2012#2013#2014#2015#2016#2017#2018#2019#2020#2021#2022#2023#2024#2025#2026#2027#2028#2029#2030#2031#2032#2033#2034#2035#2036#2037#2038#2039#2040#2041#2042#2043#2044#2045#2046#2047#2048#2049#2050#2051#2052#2053#2054#2055#2056#2057#2058#2059#2060#2061#2062#2063#2064#2065#2066#2067#2068#2069#2070#2071#2072#2073#2074#2075#2076#2077#2078#2079#2080#2081#2082#2083#2084#2085#2086#2087#2088#2089#2090#2091#2092#2093#2094#2095#2096#2097#2098#2099#2100#2101#2102#2103#2104#2105#2106#2107#2108#2109#2110#2111#2112#2113#2114#2115#2116#2117#2118#2119#2120#2121#2122#2123#2124#2125#2126#2127#2128#2129#2130#2131#2132#2133#2134#2135#2136#2137#2138#2139#2140#2141#2142#2143#2144#2145#2146#2147#2148#2149#2150#2151#2152#2153#2154#2155#2156#2157#2158#2159#2160#2161#2162#2163#2164#2165#2166#2167#2168#2169#2170#2171#2172#2173#2174#2175#2176#2177#2178#2179#2180#2181#2182#2183#2184#2185#2186#2187#2188#2189#2190#2191#2192#2193#2194#2195#2196#2197#2198#2199#2200#2201#2202#2203#2204#2205#2206#2207#2208#2209#2210#2211#2212#2213#2214#2215#2216#2217#2218#2219#2220#2221#2222#2223#2224#2225#2226#2227#2228#2229#2230#2231#2232#2233#2234#2235#2236#2237#2238#2239#2240#2241#2242#2243#2244#2245#2246#2247#2248#2249#2250#2251#2252#2253#2254#2255#2256#2257#2258#2259#2260#2261#2262#2263#2264#2265#2266#2267#2268#2269#2270#2271#2272#2273#2274#2275#2276#2277#2278#2279#2280#2281#2282#2283#2284#2285#2286#2287#2288#2289#2290#2291#2292#2293#2294#2295#2296#2297#2298#2299#2300#2301#2302#2303#2304#2305#2306#2307#2308#2309#2310#2311#2312#2313#2314#2315#2316#2317#2318#2319#2320#2321#2322#2323#2324#2325#2326#2327#2328#2329#2330#2331#2332#2333#2334#2335#2336#2337#2338#2339#2340#2341#2342#2343#2344#2345#2346#2347#2348#2349#2350#2351#2352#2353#2354#2355#2356#2357#2358#2359#2360#2361#2362#2363#2364#2365#2366#2367#2368#2369#2370#2371#2372#

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-REC-244/2015

Muestra de recibo de nómina dos mil quince

443 243

MUNICIPIO DE NOGALES, VER.

AVENIDA JUAREZ No. S/N. Col. CENTRO, NOGALES, VERACRUZ, MEXICO. C.P. 84720
RFC: MNV850115A
PERSONA MORAL
Registro Patronal IMSS: F68108510

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab: 1 Nombre: ANTONIO BONILLA ARRAGA Depto.: Presidencia Municipal
CURP: SOAA561171VZNRN67 Puesto: Presidente Municipal
RFC: SOAA56117587 No. Nómina: 23
R. IMSS: Fecha de emisión: 15/Oct/2015 a las 12:02:29
Régimen Trabajador: Sueldos y salarios Días trabajados: 15
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
0001	SUELDO	33,000.00	0001	ISR	13,026.48
0107	COMPENSACIONES	8,100.00			
Total Percepciones		41,100.00	Total Deduciones		13,026.48
Mts Pagado		33,000.00			
Total en efectivo		33,000.00			

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 4F68E92A-4E8A-427A-A6E3-4FEE228840C2D015-3-2015-00
Fecha y hora de certificación: 2015-10-20T13:30:32
No de Serie del CSD del SAT: 000100000020280950

Lugar de emisión: NOGALES, VERACRUZ
Fecha y hora de emisión: 2015-10-20T13:30:32
No. de serie del CSD del emisor: 000100000020280950

Forma de pago: Pago en una sola exhibición Serie y Folio interno: NOMNA8504
Método de pago al trabajador: Transferencia

Concepto: Pago de Nómina	Total Percepciones (Subtotal):	41,100.00
	Total de deducciones sin ISR (Descuento):	.00
	ISR Retenido:	13,026.48
	Neto pagado (Total):	33,000.00

Si: Digital del Contribuyente Emisor:
Módulo: smlr01v25c01u07-jp0c-uf1u0c-4f68e92a-4e8a-427a-a6e3-4fEE228840C2D015-3-2015-00
Sello Digital del SAT:
1647N6E9w2kq9-cu3pC3A-c03pLpLp202-33ng0zJkRkE:gpRnZnNntsefNRzQuaDRRJV0z
N0m0m0k0z0W0V0C0E0C0L0S0R0E0C0T0C0E0C0B0e0C0D0e0R0-3L0R0V0R0P0P0P0Z0V0P0P0
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[1] 4F68E92A-4E8A-427A-A6E3-4FEE228840C2D015-3-2015-00
[2] MntM7caR0w0Z5E0L0L0n0P0M0-7M0a0e0R0Q0R0P0z0R0e0Q0B0R0
[3] 000100000020280950
[4] 000100000020280950
Este documento es una representación impresa de un CFDI

444 244

MUNICIPIO DE NOGALES, VER.

AVENIDA JUAREZ No. S/N. Col. CENTRO, NOGALES, VERACRUZ, MEXICO. C.P. 84720
RFC: MNV850115A
PERSONA MORAL
Registro Patronal IMSS: F68108510

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab: 2 Nombre: JOSE LOPEZ AGLIAR Depto.: Ayuntamiento
CURP: LOAJ731212HVPS098 Puesto: Síndico Jefe
RFC: LOAJ731212440 No. Nómina: 23
R. IMSS: Fecha de emisión: 15/Oct/2015 a las 12:04:02
Régimen Trabajador: Sueldos y salarios Días trabajados: 15
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
0001	SUELDO	11,200.00	0001	ISR	2,869.89
0107	COMPENSACIONES	4,200.00			
Total Percepciones		15,400.00	Total Deduciones		2,869.89
Mts Pagado		12,600.01			
Total en efectivo		12,600.01			

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 854f62-8c33-4-b9-862-aca459e065e0 Lugar de emisión: NOGALES, VERACRUZ
Fecha y hora de certificación: 2015-10-20T13:30:47 Fecha y hora de emisión: 2015-10-20T13:30:47
No de Serie del CSD del SAT: 000100000020280950 No. de serie del CSD del emisor: 000100000020280950

Forma de pago: Pago en una sola exhibición Serie y Folio interno: NOMNA8505
Método de pago al trabajador: Transferencia

Concepto: Pago de Nómina	Total Percepciones (Subtotal):	15,400.00
	Total de deducciones sin ISR (Descuento):	.00
	ISR Retenido:	2,869.89
	Neto pagado (Total):	12,600.01

Si: Digital del Contribuyente Emisor:
Módulo: smlr01v25c01u07-jp0c-uf1u0c-854f62-8c33-4-b9-862-aca459e065e0
Sello Digital del SAT:
6L0V0E0E0M0S: C0u0V0A: 7C0L0P0Y0J0G0A0R0K0L0A0E0C0w0G0L0T0310N0V0P0R0M0Q0T0R0T3430z0v0d0m0A0N0
3W0T1V50F0M0H0A070K0U0R0T0C0a0Z0P0i0a0z0e0SP0p0n0J0a0C0h0d0N0e0W0Vz0K0y0Z0-0C0J0m0(0z0n0CY0F0
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[1] 854f62-8c33-4-b9-862-aca459e065e0-2015-10-20T13:30
[2] 6L0V0E0E0M0S: C0u0V0A: 7C0L0P0Y0J0G0A0R0K0L0A0E0C0w0G0L0T0310N0V0P0R0M0Q0T0R0T3430z0v0d0m0A0N0
[3] Y0N0y0S040C0T0Y0D0J0L0L0z0u0U0K0F0S0V0t015N0L0B0-20z0N0W0H0E030P0z0E0
[4] N0A0K0A0X0m0C0m0C0y0G0L0E0C0P0L0a0Z0Y0R0e0m0S0E0S0J0C0J0f0a0B0-0000-10C0000020280950
Este documento es una representación impresa de un CFDI

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-REC-244/2015

45 245

MUNICIPIO DE NOGALES, VER.

AVENIDA JUAREZ No. S/N. Col. CENTRO, NOGALES,
VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94720
RFC: MNV850115A
PERSONA MORAL
Registro Patronal IMSS: F881085010

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab: 3 Nombre: CLAUDIA CUEVAS BLAS CURP: CLUC662923MDFVLL02 RFC: CLUC662923LUN3 R. IMSS: Regimen Trabajador: Sueldos y salarios	Depto.: Ayuntamiento Puesto: Regidora 1º No. Nominación: 20 Período del: 16/Oct/2015 al 31/Oct/2015 Dias trabajados: 15 Faltas: 0
---	--

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES			
P01 SUeldo		11,299.90	0001	ISR
P107 COMPENSACIONES		4,200.00	0004	PRESTAMO PERSONAL
				2,959.89
				5,882.35

Total Percepciones: 15,499.90 Total Deduciones: 8,722.34
 Neto Pagado: 6,777.56
 Total en Efectivo: 6,777.56

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 070569-3007-448-a07-8618a16af72a Lugar de emisión: NOGALES, VERACRUZ
 Fecha y hora de certificación: 2015-10-20T13:30:48 Fecha y hora de emisión: 2015-10-20T13:30:48
 No de Serie del CSD del SAT: 000210000020280950 No. de serie del CSD del emisor: 000210000020280950

Forma de pago: Pago en una sola exhibición Serie y Folio interno: NOMINA8505
 Método de pago al trabajador: Transferencia

Concepto: Pago de Nómina	Total Percepciones (Subtotal):			
	Total de deducciones sin ISR (Descuento):			15,499.90
	ISR Retenido:			5,882.35
	ISR Retenido:			2,959.89
	Neto pagado (Total):			6,777.56

Cadenas Original del complemento de certificación digital del SAT:
 31 0307a8a5-3e07-448-a07-8618a16af72a2015-10-20T13:30:48pHO7N6zC3M46y9H4S0AENARyYbYBgeFokUJYHnTq31TGLVCh8zCPRaCQWCDPYYaDIPIC
 2Lw1JG1c5V9BAUCamkyRChSoL4K6GuzpLCAWU-DEngyBWAkaXmTR666qVNDQc9v6eJYVND7aAA=

Este documento es una representación impresa de un CFDI

45 246

MUNICIPIO DE NOGALES, VER.

AVENIDA JUAREZ No. S/N. Col. CENTRO, NOGALES,
VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94720
RFC: MNV850115A
PERSONA MORAL
Registro Patronal IMSS: F881085010

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab: 4 Nombre: MARIO SERGIO ARIZA FLORES CURP: AFM75011HVZRLR1E RFC: AFM75011TNS R. IMSS: Regimen Trabajador: Sueldos y salarios	Depto.: Ayuntamiento Puesto: Regidor 2º No. Nominación: 20 Período del: 16/Oct/2015 al 31/Oct/2015 Dias trabajados: 15 Faltas: 0
--	---

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES			
P01 SUeldo		11,299.90	0001	ISR
P107 COMPENSACIONES		4,200.00		
				2,959.89

Total Percepciones: 15,499.90 Total Deduciones: 2,959.89
 Neto Pagado: 12,500.01
 Total en Efectivo: 12,500.01

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 13183861-C08E-407A-A778-65104D488B87 Lugar de emisión: NOGALES, VERACRUZ
 Fecha y hora de certificación: 2015-10-20T13:30:54 Fecha y hora de emisión: 2015-10-20T13:30:54
 No de Serie del CSD del SAT: 000210000020280950 No. de serie del CSD del emisor: 000210000020280950

Forma de pago: Pago en una sola exhibición Serie y Folio interno: NOMINA8507
 Método de pago al trabajador: Transferencia

Concepto: Pago de Nómina	Total Percepciones (Subtotal):			
	Total de deducciones sin ISR (Descuento):			15,499.90
	ISR Retenido:			2,959.89
	Neto pagado (Total):			12,500.01

Cadenas Original del complemento de certificación digital del SAT:
 31 03183861-C08E-407A-A778-65104D488B872015-10-20T13:30:54pHO7N6zC3M46y9H4S0AENARyYbYBgeFokUJYHnTq31TGLVCh8zCPRaCQWCDPYYaDIPIC
 2Lw1JG1c5V9BAUCamkyRChSoL4K6GuzpLCAWU-DEngyBWAkaXmTR666qVNDQc9v6eJYVND7aAA=

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

Dichos documentos tienen la calidad de públicos, por haber sido expedidos por una autoridad municipal en ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c), de la Ley de Medios y son eficaces por sí mismos para acreditar, en lo que interesa al caso, que:

- a) de enero a marzo de dos mil dieciséis, el Síndico, las personas titulares de las Regidurías y la Tesorera Municipal no percibieron compensación o prestación adicional alguna, mientras que el Presidente Municipal percibió la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos) por concepto de “otras gratificaciones”, y
- b) durante el año de dos mil quince, el Presidente Municipal percibió por concepto de “compensaciones” la cantidad de \$18,100 (dieciocho mil cien pesos), el Síndico y las personas titulares de las Regidurías recibieron por ese mismo concepto la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos), la Tesorera Municipal no percibió cantidad alguna por concepto de “compensaciones”.

Los medios de prueba descritos, valorados en conjunto con las copias simples de los recibos de nómina, aportados por la hoy incidentista al promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales, la plantilla de personal del cabildo para el ejercicio fiscal dos mil catorce y dos mil quince, el analítico de dietas, plazas y puestos y el tabulador de sueldos

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

“Enero 2015”, aportados por la autoridad responsable en el juicio de origen,³ hacen prueba plena del incumplimiento de la sentencia, no solo porque se siguió aplicando en sus términos el acuerdo de seis de enero de dos mil quince que se revocó en la sentencia, sino porque se continuó con el pago desproporcionado de las remuneraciones, tan es así, que al Síndico se le continuó pagando la cantidad homologada a la remuneración de las regidurías.

Asimismo, dichos medios de convicción acreditan no solo que el Presidente Municipal continúa percibiendo una remuneración casi tres veces mayor al resto de los ediles, sino, también, que a pesar de lo definido por el cabildo (en el sentido de eliminar la percepción por concepto de compensación), el Presidente Municipal continúa percibiendo como prestación adicional, en el rubro “otras gratificaciones” la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos), mientras que a los demás ediles sí se les eliminó por completo el concepto de compensación.

Lo anterior conduce a sostener, que aun cuando es verdad que con la finalidad de alcanzar en el año dos mil quince el ahorro necesario para aplicar recursos a los rubros de protección civil y reducción de riesgos, el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, el dieciocho de diciembre de dos mil quince determinó un nuevo modelo de disminución, en el cual pretendió cumplir con las bases estipuladas en la sentencia, al acordar, en primer lugar,

³ Documentales que se encuentran en el cuaderno accesorio 2 del expediente SUP-REC.-244/2015

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

la eliminación total de la compensación que recibe el personal del cabildo y, en segundo lugar, la disminución de un porcentaje igual (9.65) del salario, dicha autoridad incumplió con el fallo, porque no aplicó esas modificaciones en el ejercicio fiscal dos mil quince, en particular, a partir del cinco de agosto que fue cuando esta Sala Superior revocó el acuerdo de cabildo, pues tal como se puede apreciar en los recibos de nómina que obran en el expediente, el personal edilicio fue remunerado en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, acorde con la disminución acordada el seis de enero de dos mil quince, incluso, las prestaciones de fin de año les fueron cubiertas en los términos que esta Sala Superior determinó desproporcionados, por lo que continuó la vulneración al derecho fundamental de los servidores públicos a percibir una remuneración, sin atender a los principios establecidos en el artículo 127 constitucional.

Además, esta Sala Superior considera, que en el acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil quince, el cabildo omitió considerar, que la reducción del salario constituía una medida excepcional, que solo podía aplicarse después de haber agotado otros mecanismos para obtener los recursos requeridos para integrar el ahorro presupuestal en **dos mil quince**, como podría ser, por ejemplo, el traspaso de recursos de los rubros presupuestales en los cuales se generaron ahorros durante el ejercicio fiscal al rubro de protección civil y prevención de riesgos; sin embargo, en el acta levantada en la sesión ordinaria de cabildo 110/2015, no se advierte que el

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

Ayuntamiento haya analizado alguna de estas situaciones y tampoco que hubiera ordenado alguna medida administrativa tendente a lograr una disminución proporcional en el año dos mil quince, como se ordenó en la sentencia.

Por el contrario, se aprecia que el Presidente Municipal convocó al cabildo para “*determinar la reducción de la remuneración del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Tesorera Municipal,*” en cuyo punto solo se argumentó, que la eliminación total de la compensación quincenal era insuficiente para la implementación del plan de austeridad, por lo que para “*complementar estos recursos económicos en los fines propuestos,*” se hacía necesario reducir el **salario** del personal edilicio en un nueve punto sesenta y cinco por ciento.

No pasa desapercibido para esta Sala Superior, que en el acta citada tampoco se expresan razones tendentes a justificar la ampliación del periodo (del ejercicio dos mil quince al ejercicio dos mil dieciséis) en el cual se reducirían las remuneraciones, puesto que el exhorto de la LXIII Legislatura del Congreso local de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, fue en el sentido de que acorde con la ley de la materia, los Ayuntamientos previeran en su **presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince** un ahorro de recursos para destinarlos a protección civil y a reducción de riesgos;⁴ sin embargo, esa cuestión no forma parte del presente incidente, porque en la

⁴ Tal como se asentó en la Consideración Cuarta del acta de la sesión ordinaria de Cabildo 68/2015 de seis de enero de dos mil quince, visible a fojas 11 a catorce del cuaderno accesorio 2.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

sentencia del recurso de reconsideración lo ordenado al Ayuntamiento responsable se circunscribió a que para el ejercicio fiscal dos mil quince, determinara *la reducción a la remuneración del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Tesorera Municipal, afectando únicamente, en principio, las compensaciones y/o demás prestaciones accesorias, en función del ingreso y del cargo, esto es a mayor ingreso mayor disminución, dado que su justificación es la implementación de un plan de austeridad, y atendiendo al presupuesto de ingresos y egresos, y demás normativa aplicable.*

Lo hasta aquí expuesto comprueba el incumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Superior, porque aun cuando es verdad que los municipios tienen autonomía para fijar las remuneraciones de sus servidores públicos, dicha atribución la deben ejercer observando los principios de legalidad, justicia, igualdad y proporcionalidad en la remuneración de sus servidores, tal como se estimó en la sentencia, por lo que era necesario señalar las razones que sustentaron lo acordado por el cabildo y, en su caso, acreditar que se realizaron los actos administrativos a través de los cuales se pudo revertir la desproporcionalidad advertida por esta Sala en la sentencia.

En consecuencia, lo procedente es **ordenar** al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, que reunido en cabildo, en estricto apego y respeto al principio de autonomía del Municipio establecido en el artículo 115 constitucional observando los principios de legalidad, justicia, igualdad y proporcionalidad, determine la

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

reducción a la remuneración del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Tesorera Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, tomando en consideración la normativa aplicable, en relación con la situación presupuestal de ese año y el ingreso de cada uno de los cargos, así como que ordene la realización de los actos administrativos necesarios para reparar el derecho vulnerado a la actora, a efecto de que con posterioridad a determinar el ajuste salarial de forma proporcionada, le sean reintegradas las cantidades que dejó de percibir a partir de que impugnó el acto reclamado que fue revocado por esta Sala Superior.

Lo anterior lo deberá cumplir en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, debiendo informar a esta Sala Superior de su cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado se resuelve,

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia dictada el cinco de agosto de dos mil quince en el recurso de reconsideración SUP-REC-244/2015.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, que, reunido en cabildo, observando los principios de legalidad,

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

justicia, igualdad y proporcionalidad, determine la reducción a la remuneración del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Tesorera Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, tomando en consideración la normativa aplicable, en relación con la situación presupuestal de ese año y el ingreso de cada uno de los cargos, así como que ordene la realización de los actos administrativos necesarios para reparar el derecho vulnerado a la actora, a efecto de que con posterioridad a determinar el ajuste salarial de forma proporcionada, le sean reintegradas las cantidades que dejó de percibir a partir de que impugnó el acto reclamado que fue revocado por esta Sala Superior.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-REC-244/2015**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ